

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/427

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100090615.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100090615**, consistente en:

"Resultados del "Proceso de Evaluación de Categoría Docente 2015" en el Instituto Politécnico Nacional. Esto incluye los resultados de Nivel Medio Superior, Nivel Superior, Área Central AA, Área Central B y Centros Foráneos."

Otros datos para facilitar su localización:

*"La página institucional en donde se publicó tanto la convocatoria como la información general es:
http://www.dch.ipn.mx/Docentes/Paginas/Evaluacion_categoria.aspx"*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a Dirección de Capital Humano, a través del oficio AG-UE-01-15/2452.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/9477/15, recibido el dieciséis de octubre del dos mil quince, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

Por lo anterior y a efecto de atender en tiempo su requerimiento, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Proceso de Evaluación de Categoría Docente 2015, se encuentra clasificado como reservado por el término de 1 año, del periodo

comprendido del 15 de junio del año en curso al 14 de junio de 2016; lo anterior toda vez que a la fecha, el proceso que nos ocupa no ha concluido, por lo que no se tienen los resultados definitivos.

Para tal efecto, se anexa copia simple de la carátula de clasificación de los "Expedientes Digitales Correspondientes al Proceso de Evaluación de Categoría Docente", constante de 01 foja útil por una sola de sus caras.

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 17 LFTAIPG	DATOS A LLENAR POR LA UNIDAD RESPONSABLE
RUBRO TEMÁTICO	EXPEDIENTES DIGITALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CATEGORÍA DOCENTE
UNIDAD RESPONSABLE	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
FECHA DE CLASIFICACIÓN	15 DE JUNIO 2015
FUNDAMENTO LEGAL	L.F.T.A.I.P.G. Artículo 14 fracción VI. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."
PLAZO DE RESERVA	UN AÑO
PARTES O SECCIONES QUE SE RESERVAN	Totalmente.
FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE	C. P. C. Norma Cano Olea

...

CUARTO.- El veintiséis de octubre del dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III, IV, 14 fracción VI, así como 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracciones IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo, Octavo, párrafo segundo, y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité resuelva:

SE CONFIRMA LA RESERVA hecha por la Dirección de Capital Humano, los resultados del proceso de evaluación de categoría docente dos mil quince, para nivel medio superior y superior, área central AA, área Central B y centros foráneos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que la información solicitada forma parte de un procedimiento deliberativo que no ha concluido, por lo que no se cuenta con los resultados definitivos.

TERCERO.- Que el artículo 14, en su fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, indica que:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.


...”

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de la dependencia, para que resuelva si confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o revoca la clasificación y concede el acceso.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que al clasificar el expediente y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 14 de la Ley. Lo anterior, implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

 **PRIMERO.-** En términos del Considerando **SEGUNDO** se confirma la clasificación de la información como reservada **los resultados del Proceso de Evaluación de Categoría Docente dos mil quince, para nivel medio superior y superior, área central AA, área central B y centros foráneos.**

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información




Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **nueve de noviembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN